

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DTE: JAMIR BRITTO ROMERO  
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA VARGAS DE GIL Y  
HELIODORO GIL CARDONA Y/O  
RAD: 76001400300520210061000  
AUTO REQUIERE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali respecto a la orden de inscripción de la demanda. Sírvese Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 2073

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar con el tramite procesal correspondiente, no obstante, lo anterior, revisado el expediente, se encuentra pendiente la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue comunicada a través de Oficio 1769 del 1 de octubre de 2021 por correo electrónico del 2 de febrero de 2022. Por lo tanto, se requerirá por segunda vez a dicha entidad para que se sirva informar si dio cumplimiento a lo ordenado. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se sirva informar si dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.1.769 de octubre 1 de 2021, donde se ORDENO *“la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. LIBRAR el oficio correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Sírvese proceder de conformidad efectuando el registro de la medida y expidiendo por cuenta del interesado, certificado de tradición actualizado”*.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico [documentosregistrocali@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@supernotariado.gov.co), para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales*

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DTE: JAMIR BRITTO ROMERO  
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA VARGAS DE GIL Y  
HELIODORO GIL CARDONA Y/O  
RAD: 76001400300520210061000  
AUTO REQUIERE

*mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**

Juez  
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216c028b91633abcbb517d49dc83f20c124868eec99e1c65f998cf8c03e70e4e**

Documento generado en 21/11/2022 11:34:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**